
CRITERIO 4. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

El diseño del plan de estudios deberá explicitar toda la formación teórica y práctica que el estudiantado deba adquirir en su proceso formativo.

Pueden adoptarse diferentes estructuras para describir un plan de estudios, desde la tradicional estructura de asignaturas con reducido número de créditos a estructuras más globales que permitan una organización flexible y capaz de responder con mayor eficacia a logros de los objetivos de formación previstos, mediante el empleo de módulos o materias.

La descripción del plan de estudios aportará la información sobre contenidos, resultados de aprendizaje, sistemas de evaluación y actividades formativas en términos de unidades académicas de enseñanza-aprendizaje y no necesariamente en términos de asignaturas concretas (excepto en el caso de las asignaturas de formación básica de Grado).

No obstante, para determinar el nivel de agregación máximo del plan de estudios debe tenerse en cuenta la necesidad de ofrecer suficiente información para su adecuada evaluación. De este modo, si se plantea un módulo/materia con un gran número de créditos, en las que el estudiantado va a adquirir un gran número de resultados de aprendizaje, se debe hacer una descripción más concreta de las diferentes actividades formativas, sistemas de evaluación y contenidos para poder comprobar que el diseño del módulo permite la adquisición de los mismos.

Con el objetivo de uniformizar la posible variedad de términos que se utilice para la estructuración del plan de estudios, se han propuesto dos niveles de agrupación desde el punto de vista académico: módulos y materias. Estas unidades se han definido del siguiente modo:

- ✚ Materia: Unidad académica que incluye una o varias asignaturas que pueden concebirse de manera integrada, de tal forma que constituyen unidades coherentes desde el punto de vista disciplinar.
- ✚ Módulo: Unidad académica que incluye una o varias materias que constituyen una unidad organizativa dentro de un plan de estudios.

Un módulo puede definirse atendiendo a la naturaleza de las materias o asignaturas contenidas en el mismo. Con carácter general, pueden definirse módulos de tipo teórico, metodológico, tecnológico, vinculados a la práctica profesional o investigadora, etc.

A la hora de diseñar y **distribuir los créditos del plan de estudios de Grado y Máster** se deben observar las directrices señaladas en los artículos 14 y 17 del RD 822/2021 y especificadas **en el apartado 1.2 de esta Guía**.

Títulos que habilitan para el ejercicio de una profesión regulada

Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los planes de estudio deberán ajustarse a las condiciones que establezca el Gobierno y además, deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudio deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer la profesión correspondiente estipuladas en las diferentes órdenes.

Aunque el título no solicite atribuciones profesionales si éste se configura como vía de acceso a títulos que sí lo hacen, éste debe también ajustarse a lo dispuesto en la normativa del título al que se pretende acceder.

Títulos con acuerdos del Consejo de Universidades

En el caso de los títulos de Grado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte, y de los títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica Informática e Ingeniería Química, su diseño se hará según los Acuerdos establecidos por el Consejo de Universidades²⁷.

4.1. Estructura del Plan de Estudios y Descripción del plan de Estudios

4.1.1. Estructura del plan de estudios

Se deben describir las unidades organizativas de las que consta el plan de estudios, para ello se podrán utilizar diferentes niveles de estructuración. Como máximo se podrán utilizar 3 niveles (módulos, materias y asignaturas).

Podrían utilizarse las siguientes alternativas:

-  Módulos, materias y asignaturas
-  Módulos y materias
-  Módulos y asignaturas
-  Materias y asignaturas
-  Solamente Módulos

²⁷ Resolución de 8 de junio de 2009, de la Secretaría General de Universidades, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de solicitud de títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica Informática e Ingeniería Química.

Resolución de 18 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades de 17 de septiembre de 2018, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de verificación del título oficial de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

-  Solamente Materias
-  Solamente Asignaturas

En cualquier caso, la información del plan de estudios debe tener un nivel de desagregación suficiente para permitir su evaluación y comprobar su adecuación a lo requerido por el Real Decreto aplicable.

A los efectos de este apartado, como se ha señalado anteriormente, el módulo es una agrupación de materias. Esta agrupación puede abarcar un período temporal concreto o bien desarrollarse a lo largo de varios períodos (por ejemplo, en el caso de un módulo compuesto por varias materias programadas en varios semestres alternos). Las materias, a su vez, deberán considerarse como agrupaciones de una o más asignaturas.

Para cada una de las materias (o módulos en el caso de que no se utilice la estructura de materia (o nivel 2 según la terminología de la aplicación del Ministerio) que compongan el plan de estudios se aportará (Información a aportar en las fichas de materia en la SEDE electrónica):

Su **denominación** que debe ser coherente con los resultados de aprendizaje y contenidos desarrollados en la misma.

El **número de créditos ECTS**. En la asignación de créditos a cada una de las materias que configuren el plan de estudios se computará el número de horas de trabajo del estudiantado requeridas para la adquisición de los conocimientos, capacidades y destrezas correspondientes. En esta asignación deberán estar comprendidas las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio autónomo (o personal), las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de las pruebas de evaluación que procedan.

El número mínimo de horas, por crédito, será de 25, y el número máximo, de 30. La asignación de créditos, y la estimación de su correspondiente número de horas, se entenderá referida a un/a estudiante dedicado a cursar a tiempo completo estudios universitarios durante un mínimo de 36 y un máximo de 40 semanas por curso académico.

Su **carácter** (básicas, obligatorias, optativas, Trabajo Fin de Grado o Máster, prácticas o mixtas²⁸).

Se considera que las materias obligatorias y básicas son aquellas que necesariamente tendrán que cursar todo el estudiantado. Por ello, por su propia naturaleza, todas las materias relacionadas con

²⁸ La materia mixta es aquella que engloba asignaturas de diferente naturaleza. El Trabajo Fin de Grado y Máster, por su naturaleza, deberá estar definido de manera independiente.

algún itinerario específico, mención o especialidad serán optativas desde el punto de vista general del plan de estudios.

En el caso de los módulos/materias/asignaturas de carácter básico se aportará el **ámbito de conocimiento** al que se asocian.

Su **duración y ubicación temporal** dentro del plan de estudios. Se deberá indicar la unidad temporal correspondiente y el número de ECTS que se cursarán en esa unidad temporal (i.e: semestral, cuatrimestral, trimestral...).

Resultados de aprendizaje, se recomienda trasladar los establecidos para el título en el Criterio 2 de la memoria del título, los que correspondan en cada materia. En el caso de establecerse otros, por ejemplo, propios de asignaturas/materias optativas se consignarán en el PDF del Criterio 4.1 tal y como se indicará a continuación.

Asignaturas, todos los créditos de formación básica deberán concretarse en asignaturas de al menos 6 créditos cada una, que tendrán que ser ofertadas en la primera mitad del plan de estudios.

Se aportará: su denominación, carácter y ECTS.

Por otra parte:

- En el apartado 4.2 se aportarán todas las actividades formativas y metodologías docentes a utilizar en el proceso formativo. Ver Descripción del Plan de Estudios (PDF adjunto al apartado 4.1) para más información.
- En el apartado 4.3 se aportarán todos los sistemas de evaluación a utilizar en el proceso formativo. Ver Descripción del Plan de Estudios (PDF adjunto al apartado 4.1) para más información.
- En el apartado 4.4 se describirán las estructuras curriculares específicas que correspondan.

4.1.2. Descripción del Plan de Estudios (PDF adjunto al apartado 4.1)

A continuación se describe la información a aportar en el apartado 4.1.

Se debe incluir una **breve descripción general** de la estructura elegida de módulos, materias o asignaturas de que constará el plan de estudios y cómo se secuenciarán en el tiempo, así como las lenguas utilizadas en el proceso formativo.

En el supuesto de que el plan de estudios se desarrolle en **más de una modalidad de enseñanza-aprendizaje** (presencial, híbrida, virtual), se debe describir la forma en que se presentará la información de cada una de estas modalidades en los distintos módulos y materias. Para cada una de las modalidades por las que opte la propuesta, se debe aportar toda la información relativa al plan de estudios.

En su caso, se deben justificar y describir los posibles **itinerarios formativos** (menciones o especialidades, diferentes grupos en función de la lengua de impartición del título, despliegues adaptados a las características de cada centro, etc.) que puede seguir el estudiantado en el plan de estudios. En este apartado se deben indicar los resultados de aprendizaje que son propios de estos itinerarios formativos y que por lo tanto no son adquiridos por todo el estudiantado. Del mismo modo en este apartado se señalará en qué módulos/materias/asignaturas se prevé trabajar estos resultados de aprendizaje.

En el caso de **Módulos/materias/asignaturas, eminentemente prácticos**, que se oferten bajo la modalidad híbrida y/o virtual, se debe incorporar una justificación de la idoneidad de la modalidad para la adquisición de las competencias establecidas en dicho módulo/materia/asignatura.

Asimismo, se establecerán las actuaciones dirigidas a la **coordinación de las actividades formativas y sistemas de evaluación**, todo ello incluido en los módulos y las materias, de modo que se asegure la interacción horizontal (en el curso) y la vertical (a lo largo del título). No obstante, en cualquier caso, se especificarán al menos los agentes implicados, y los mecanismos y procedimientos que se utilizarán para llevarla a cabo. Este caso se considerará de especial importancia en los títulos conjuntos o interuniversitarios.

Además, se deberá aportar una **breve explicación de las actividades formativas y sistemas de evaluación** previstos.

En el caso de los **Másteres que conducen a la profesión de Profesor Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas** y que contemplan la especialidad de "orientación educativa", se tendrá en cuenta que dicha especialidad le corresponde un plan de estudios específico que se describirá, de forma independiente al correspondiente del resto de especialidades también en PDF adjunto del criterio 4.1.

En el PDF adjunto al Criterio 4.1. **se aportará igualmente una descripción detallada** del nivel de estructuración escogido como principal (sea el módulo, la materias o la asignatura), en forma de ficha que deberá contemplar²⁹:

- ✚ **Denominación.**
- ✚ **Número de créditos.**
- ✚ **Carácter** (básicas, obligatorias, optativas, Trabajo Fin de Grado o Máster, prácticas o mixtas).
- ✚ **Ámbito de conocimiento** en el caso de las materias básicas.
- ✚ **Ubicación temporal** en el plan de estudios.
- ✚ Los **resultados de aprendizaje** que el estudiantado adquirirá. Se vincularan los resultados de aprendizaje establecidos para el título que correspondan.

²⁹ En el caso de la denominación, número de créditos, carácter, ámbito de conocimiento se observarán las indicaciones señaladas en el punto A) Estructura del Plan de Estudios de este Criterio.

La universidad podrá incluir otros resultados no incluidas en el Criterio 2 (Resultados del proceso de formación y de aprendizaje) que puedan corresponder a asignaturas optativas por ejemplo o concreten los establecidos en el citado Criterio de 2. Para ello se creará un apartado específico, claramente identificado.

En el caso de que el plan de estudios contemple módulos o materias de carácter mixto, es decir, que incluyan créditos tanto obligatorios como optativos, debe quedar claro qué parte de los contenidos se identifica con los resultados de aprendizaje y créditos obligatorios y cuál con los resultados de aprendizaje y créditos optativos.

✚ Las **actividades formativas** que se realizarán en cada módulo/materia/asignatura (lo que corresponda). Para cada una de ellas se establecerá las horas de dedicación, porcentaje de presencialidad de dichas horas³⁰, y qué porcentaje de la actividad formativa implica interacción estudiantado/profesorado.

El *porcentaje de presencialidad* alude a la presencialidad en sentido estricto que implica presencia física y síncrona del profesorado y estudiantado en el centro de impartición para desarrollar la actividad lectiva, en la línea de lo establecido por el RD 822/2021 en su artículo 14.7. Y es lo que se tomará como referencia en los cálculos para determinar la modalidad de enseñanza del título.

En el caso de que la actividad docente tuviera lugar de forma presencial en un Centro y, al mismo tiempo, de forma síncrona en otro Centro distinto, dicha actividad puede considerarse presencial en ambos casos. Esta circunstancia deberá aclararse en la memoria y, en su caso, aportar información sobre ese Centro en el Criterio 6.

El *porcentaje de interacción estudiantado/profesorado* mide la interacción síncrona pero no física entre estos agentes. No influye en la determinación de las modalidades de enseñanza del título, sino que aporta información sobre qué porcentaje de la actividad formativa no presencial implica interacción, ofreciendo información necesaria para valorar la adquisición de los resultados de aprendizaje asociados al módulo/materia/asignatura.

Hay que tener en cuenta que el trabajo autónomo del estudiantado no es actividad lectiva propiamente dicha. No se considerará el trabajo autónomo en los cálculos para establecer la modalidad del título.

Las actividades formativas, su horas de dedicación y porcentaje de presencialidad e interacción profesorado/estudiantado deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje que el estudiantado debe adquirir, los contenidos y el número de créditos asociados al módulo/materia/asignatura.

³⁰ El porcentaje de presencialidad es relativo a las horas de cada actividad formativa, de forma exclusiva y excluyente, por lo que el resultado de la suma de ese porcentaje no puede ser el 100%.

Las actividades formativas deben ser claramente identificables y estar bien definidas. En el caso de ser necesario las comisiones de evaluación pueden solicitar aclaraciones o una breve descripción del alcance de dichas actividades.

Tal y como se indica en el Documento de REACU de 15 de enero de 2020 *"Las actividades formativas desarrolladas a través de Internet, de modo sincrónico e interactivo, podrán equipararse a las actividades de tipo presencial de modo síncrono con las actividades formativas de tipo presencial."*

Por ello mismo, en este caso, se aportará información de qué actividades formativas y qué horas asociadas a las mismas se consideran síncronas o asíncronas. Serán las comisiones de evaluación las que establezcan en cada caso la oportunidad y pertinencia de dicha equiparación.

En el caso de que existan resultados de aprendizaje que se adquieran a través de actividades prácticas, el porcentaje de presencialidad debe ser el adecuado para la adquisición de dichos resultados de aprendizaje.

✚ **Los sistemas de evaluación.** Se debe detallar el/los sistema/s de evaluación que se utilizarán para evaluar las competencias alcanzadas en el módulo/materia/asignatura y su ponderación.

Esta ponderación se concretará en un intervalo con un límite inferior y otro superior, el intervalo inferior no podrá ser "0" en ningún caso, y la diferencia entre intervalos no podrá ser mayor al 30%.

Los sistemas de evaluación deben estar particularizado de acuerdo a la naturaleza de los distintos módulos/materias o asignaturas y ser coherente con los resultados de aprendizaje a alcanzar por el estudiantado, las actividades formativas y la metodología docente utilizada.

Tal y como se indica en el Documento de REACU de 15 de enero de 2020 *"En aplicación de estos criterios, los sistemas de evaluación deben asegurar el adecuado control de la autoría de las pruebas de evaluación, así como que las mismas han sido realizadas por el estudiante sin ayuda externa. Ello puede ser justificado por la presencialidad del sistema de evaluación, o bien por una adecuada combinación de tecnología y recursos humanos, que permitan garantizar la identificación de los estudiantes y el control del entorno, para una adecuada evaluación mediante la demostración de la consecución de los resultados de aprendizaje de cada estudiante."*

Para más información puede consultarse el Anexo III de esta Guía.

✚ Breve descripción de los **contenidos** de cada módulo/materia/asignatura (lo que corresponda) que tendrán que ser coherentes con las actividades formativas y su % de presencialidad, los resultados de aprendizaje y los créditos asociados al módulo/materia/asignatura.

-
- ✚ **Lenguas en las que se impartirán** los módulos/materias/ asignaturas. Previamente al inicio de cada curso académico el estudiantado debe conocer las lenguas en las que se impartirá cada módulo o materia si se ha explicitado que se utilizarán varias lenguas en el proceso formativo.
 - ✚ Un apartado de **observaciones** en el que se podrán incluir comentarios, aclaraciones, o información adicional.
 - ✚ **Asignaturas**, en el caso de que los módulos/materias se concreten además en asignaturas se deberá aportar como mínimo la siguiente información de las mismas: carácter, ECTS, despliegue temporal, lenguas de impartición.

Adicionalmente, se pueden incluir requisitos especiales para poder cursar los distintos módulos o materias, menciones, especialidades, o itinerarios específicos.

En el caso de que las enseñanzas que se impartan en la modalidad “híbrida” o “virtual” se deben concretar, con carácter general, aspectos tales como (ver Anexo III de esta Guía para más información):

- ✚ Se debe indicar qué módulos y materias se impartirán en cada una de las modalidades (presencial / híbrida / virtual), así como la justificación de si existen materiales formativos específicos en la modalidad no presencial.
- ✚ Se debe diferenciar en la descripción de cada módulo/materia/asignatura (en el caso que se incluyan), para cada modalidad, las actividades formativas específicas (indicando la dedicación programada para el estudiantado) y los sistemas de evaluación de cada una de ellas, de tal manera que se asegure la adquisición de los resultados de aprendizaje.
- ✚ Se deben especificar, para aquellos módulos o materias que se impartan por la modalidad híbrida y/o virtual, los mecanismos con que se cuenta para controlar la identidad del estudiantado en los procesos de evaluación.